

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### Orden de 12-06-2001, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, creó en su artículo 23 el Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, que es el máximo órgano de participación comunitaria en el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

En el apartado 8 del artículo 25 de la referida Ley 8/2000, de 30 de noviembre, se dispone que corresponde al Consejo de Salud de Castilla-La Mancha elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento, que deberá ser aprobado, mediante Orden, por la Consejería competente en materia de sanidad.

El Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, en la reunión que celebró el 8 de junio de 2001, acordó aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento y remitirlo a la Consejería de Sanidad a los efectos previstos en el referido apartado 8 del artículo 25 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

En su virtud, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Salud de Castilla-La Mancha y el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 25.8 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo único.-

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, cuyo texto se inserta a continuación de esta Orden.

Disposición final.-

La presente Orden y el Reglamento que se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de junio de 2001

El Consejero de Sanidad  
FERNANDO LAMATA COTANDA

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha

Capítulo I  
De la naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1.- Naturaleza.

El Consejo de Salud de Castilla-La Mancha es el máximo órgano de participación en el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La organización y el funcionamiento interno del Consejo de Salud se regirán por el presente Reglamento y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Sede.

El Consejo de Salud de Castilla-La Mancha tendrá su sede en Toledo.

Capítulo II  
De los órganos del Consejo

Artículo 4.- El Pleno.

El Consejo en Pleno está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario, con la composición prevista en el artículo 24 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Funciones del Pleno.

Corresponde al Pleno del Consejo de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Asesorar y formular propuestas a los órganos de dirección y gestión del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha en todos los asuntos relacionados con la atención sanitaria y la protección y promoción de la salud.

b) Velar para que las actuaciones de todos los servicios, centros y establecimientos sanitarios satisfagan las necesi-

dades del Sistema Sanitario, se acomoden a la normativa sanitaria y se desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.

c) Informar la propuesta de anteproyecto de presupuestos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, previamente a su presentación.

d) Conocer e informar la memoria anual del Servicio de la Salud de Castilla-La Mancha, previamente a su aprobación.

e) Conocer e informar el Plan de Salud de Castilla-La Mancha previamente a su aprobación, así como conocer sus revisiones, adaptaciones y el estado de ejecución.

f) Fomentar e incentivar la participación ciudadana.

g) Informar los proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

h) Elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento que deberá ser aprobado mediante Orden por la Consejería de Sanidad.

i) Conocer e informar la cartera de servicios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con carácter previo a su aprobación por la Consejería de Sanidad.

j) Realizar cualquier otra función que le sea atribuida legal o reglamentariamente.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo.

1. El Presidente cesa por la pérdida del cargo por el que accede a la presidencia.

2. Son funciones del Presidente:

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

b) Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que le correspondan.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

d) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.

e) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

g) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al pleno su interpretación en caso de duda y su integración en los de omisión.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

i) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares e invitar a participar en el Pleno o en las comisiones que en su caso pudieran crearse a expertos de reconocida competencia en los asuntos que trate.

j) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre asuntos que se sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de dictamen, informe o estudio.

k) Designar y cesar al Vicepresidente del Consejo entre los representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

l) Nombrar y cesar como Secretario del Consejo a una persona en representación de la Consejería de Sanidad.

m) Elaborar un informe anual que será sometido al Pleno del Consejo para su aprobación.

n) Cuantas otras le sean legal o reglamentariamente otorgadas.

#### Artículo 7.- El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad; será informado regularmente por el Presidente sobre la dirección de las actividades del Consejo y prestará a éste su colaboración en todos aquellos asuntos para los que sea requerido.

2. El Vicepresidente ejercerá las funciones que el Presidente expresamente le delegue.

#### Artículo 8.- Los Vocales.

1. La Consejería de Sanidad nombra y cesa a los Vocales del Consejo de Salud:

a) Libremente a quienes lo sean en representación de la Administración Sanitaria.

b) A propuesta de los titulares de otros departamentos de la Administración Regional que se integren en el Consejo.

c) A propuesta de las entidades y organizaciones, a quienes lo sean en representación de éstas.

2. Los Vocales cesan por la finalización del plazo de tiempo para el que fueron nombrados.

3. Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir, con una antelación mínima de 10 días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, estando a su disposición en el mismo plazo la información de los temas que figuran en él.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 9.- El Secretario.

1. Su designación y cese serán realizados libremente por el Consejero de Sanidad.

2. Corresponden al Secretario del Consejo de Salud las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### Artículo 10.- Sustituciones.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros del Consejo serán sustituidos conforme se indica a continuación:

a) El Vicepresidente, por quien designe el Presidente del Consejo.

b) Los Vocales, por quien designe cada Vocal titular.

c) El Secretario, por quien designe el Consejero de Sanidad.

2. La sustitución se comunicará por escrito a la Secretaría del Consejo y será válida por una sesión, salvo en los supuestos de vacante o enfermedad, que se entenderá prorrogada hasta la incorporación del titular.

#### Artículo 11.- Comisiones especiales.

1. Se podrán crear en el seno del Consejo de Salud Comisiones para materias específicas.

2. La creación de estas Comisiones, su composición y las funciones que deban desarrollar serán acordadas por el Pleno del Consejo por mayoría absoluta.

#### Artículo 12. Deberes.

Los miembros del Consejo de Salud tienen el deber de:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que reglamentariamente fueran convocados y participar en sus labores.

b) Adecuar su conducta al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo de Salud.

c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo de Salud que, por decisión de sus órganos, se declaren reservadas.

#### Capítulo III Del funcionamiento del Consejo

#### Artículo 13.- Convocatoria de sesiones.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, mediante convocatoria por escrito con expresión del orden del día. Las reuniones extraordinarias del Pleno serán acordadas por el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de la mitad de los miembros del Pleno.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. En las sesiones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente los asuntos propuestos por quienes los promovieron.

**Artículo 14.-** Quórum de constitución.

1. El quórum para la válida constitución del Pleno del Consejo en primera convocatoria será el de mayoría absoluta de sus miembros. Si no existe quórum, el Consejo quedará válidamente constituido en segunda convocatoria media hora más tarde con la asistencia de dos quintas partes de sus miembros.

2. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

**Artículo 15.-** Mesa del Pleno.

1. Para el buen funcionamiento de las reuniones, se constituirá una Mesa, formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

2. La Mesa fijará el desarrollo de cada sesión y resolverá las cuestiones procedimentales que se planteen.

**Artículo 16.-** Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2. Los miembros podrán hacer constar en acta su voto en contra de los acuerdos adoptados y los motivos que lo justifiquen.

**Artículo 17.-** Acta de las sesiones.

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada miembro del Consejo junto con la convocatoria de la sesión siguiente, en la que se someterá a votación.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. El acta especificará necesariamente los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

**Artículo 18.-** Plazos para la emisión de los informes..

1. Los informes preceptivos solicitados al Consejo serán evacuados en el plazo de un mes.

2. En caso de urgencia, el plazo para emitir informes será de quince días.

**Capítulo IV**

De la reforma del reglamento

**Artículo 19.** Reforma del reglamento.

1. Cualquier propuesta de reforma del presente reglamento deberá ser presentada en el Pleno a través de su Presidente, bien por propia iniciativa o bien a propuesta de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo.

2. Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en esa sesión o bien remitirla a una comisión que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno.

3. En todo caso, el Pleno del Consejo decidirá sobre la propuesta de reforma, que para su aprobación requerirá mayoría absoluta y posterior aprobación por Orden de la Consejería de Sanidad.

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Administraciones Públicas

**Acuerdo de 12-06-2001, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la publicación de las declaraciones de bienes, rentas y actividades.**

"Las declaraciones de bienes, rentas y actividades que acompañan a este acuerdo, presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y 34 de la Ley 7/1997, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el artículo 2 de la Ley 6/1994 de publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha y el artículo 16.2 de la Ley 4/1997 de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, se publicarán sin dilación en el Diario Oficial mediante reproducción fiel y directa del original".

Toledo, 12 de junio de 2001

La Secretaria del Consejo de Gobierno  
MARÍA DEL CARMEN VALMORISCO  
MARTÍN